# ESTATUTO DEL SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Capitulo 1, Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio y objeto.

ARTICULO 1.- A los 25 dias del mes de Mayo de 2023, se constituye el SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES DE LA PCIA DE JUJUY como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en empresa que realizan transporte de cargas en general, peligrosas, pesadas, de aguas y gaseosas, alimentos, de caña de azúcar, cereales, minerales, ganado en general, elementos patógeno, barrido y limpieza, explosivos, combustibles, recolección de residuos y caudales Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la Provincia de Jujuy, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio vegal en Las Corzuelas 135 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.-

Daniel Urrutla Secretario General

Unitari Imperiori Unitari del Victoriano

ARTICULO 2-La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- c) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

## Capitulo II. De la afiliación, desafiliación, derechos y obligaciones de los afiliados.

ARTICULO 3.- El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, por escrito, consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio y número y tipo de documento de identidad. Nombre y domicilio del empleador, fecha de ingreso al establecimiento, tareas que realiza el aspirante, categoría profesional asignada.

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad;
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida:
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Directiva quién deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b) c) o d) que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTICULO 4.- Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quién podrá rechazarla dentro de los 30 (treinta) días, si existiere un motivo legitimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada. El trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen atenciones en sus haberes en beneficio de la asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el trabajador podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 5.- Mantendrán la afiliación: a) los jubilados, b) los afiliados que presten servicio militar obligatorio en los términos de la Ley 24429 y D.R. Nº 978/95, c) los afiliad que interrumpen la prestación de tareas por invalidez accidente o enfermedad, d) l desocupados, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho laps se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que desempeño cargos representativos. En los supuestos b), c), d) los afiliados quedan exentos del pago de cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

Daniel Urrutia Secretario General

School from St

ARTICULO 6.- El socio gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto asi como uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen, teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.

Daniel Urrutic Secretario General

े पर संक्ष्ये हमित्रामा करें।

- Likerik kalenda Gregoria annen ad

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones del asociado: a) cumplir las disposiciones del prese estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos de la asociación, b) abo puntualmente la cuota social que rija, salvo las excepciones previstas, c) dar cuenta de cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Capitulo III, Del Régimen disciplinario y cancelación de la afiliación.

ARTICULO 8.- Las sanciones disciplinarias aplicables son las que seguidamente se enui

- a) apercibimiento,
- b) suspensión

c) expulsión.

ARTICULO 9.- Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

- 1. Se aplicará apercibimiento al asociado que cometiera una falta de carácter leve.
- 2. Se aplicará suspensión por:
- a) reiteración de faltas leves;
- b) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos
- c) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de 90 dias, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda. La notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de cinco días, a partir de la notificación, para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciará en un término no mayor de 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que en definitiva adopte la Comisión Directiva deberá contar con los fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma integra, expresa y fehaciente al afectado.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. A tal efecto, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante la propia comisión directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción.

En la asamblea, el afectado, podrá participar con voz y voto.

3. Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos
- d) haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical;
- e) haber incurrido en actos susceptibles que acarrea graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendar a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

ARTICULO 10.- Serán únicas causas de cancelación de la afiliación: a) cesar en el desemp de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representaci teniendo en cuenta los supuestos referidos en el art. 14 de la Ley N° 23.551 y art. 6º del Deci Reglamentario N° 467/88; b) mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar e situación en el plazo de 90 dias, previa constitución en mora e intimación fehaciente cumplimiento de la obligación.

Capitulo IV. De los Órganos de la Asociación

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Junta Electoral;
- e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electiv representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Dec Reglamentario Nº 514/03.

Capitulo V. De las Asambleas a specie de autoria sena en la capación de la capaci

ARTICULO 12 - La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todo afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinar extraordinarias.

Daniel Urrutla Secretario General

e elferell kalmend nominalisem, leginos

ARTÍCULO 13- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año. Dentro de los últimos cuatro meses y antes del cierre del ejercicio. Se deja expresamente aclarado, que la fecha de cierre de ejercicio contable, será el día 31 de marzo de cada año. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%). Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

#### ARTÍCULO 14.- Será privativo de la Asamblea Ordinaria:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoría, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los
- b) tratar todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día.

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria

- A) fijar criterios generales de actuación;
- B) considerar los anteproyectos de convenciones colectivas
- C) aprobar y modificar los estatutos;
- D) aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales;
- E) dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- F) elegir la Junta Electoral
- G) adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias
- H) disponer la disolución de la asociación;
- I) resolver sobre la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.
- J) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- K) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día

ARTICULO 15.- La Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de afiliados. Luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. Por mayoría votos se elegirá, entre los presentes un redactor del acta y dos asambleistas para firmar el ac

ARTICULO 16.- El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas d acreditarse con carnet sindical o documento de identidad y verificación del padrón de afil haciendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea.

ARTICULO 17.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se volevantando la mano. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe vota nominal o secreta. El presidente sólo vota en caso de empate.

ARTICULO 18.- La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orde del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que lo asociados se deben.

ARTÍCULO 19.- Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

ARTICULO 20.- La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que solicitada.

Response many many

ARTICULO 21.- Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cu no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni e cuestiones referentes a su responsabilidad. En las asambleas que traten estos temas mencionados no podrán oficiar de presidente del acto, redactor del acta ni ser designados su firma.

ARTICULO 22.- Las asambleas serán presididas por el Secretario General y, en su aus por el secretario adjunto. La asamblea será quien designa el presidente dentro de los presidendes trate como punto del orden del día la memoria y balance o cuando en la sesión encuentren presentes el Secretario General o el Secretario Adjunto.

ARTICULO 23.- El secretario general o quién sea designado para presidir la asamblea la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la asamblea una vez concluido el del dia y/o dispuesto el pase a cuarto intermedio.

ARTICULO 24. Toda proposición formulada por un asambleista en uso de la palabra en fo autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate incluidas en el orden del día, tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por afiliados.

ARTICULO 25.- Cuando alguna cuestión sea sometida a la asamblea mientras no se ton resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de ol previas.

ARTICULO 26.- Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de l deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesió que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de orador con las inscriptas en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que dese inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones.

Son mociones previas las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto; que declare que no hay lugar a deliberar, o que se altere el orden de tratamiento de los tem incluidos en el orden del día. Tanto las de orden como las previas deben fundarse brevement ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de vot y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 27.- Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará: discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.

Daniel Urrutic Secretario General

Office Calabase

ARTICULO 28.- Los asambleístas pedirán la palabra levantando la mano y siempre se dirigira en su exposición al presidente.

#### Capítulo VI. De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 29 El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, y dos (2) que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 30.- En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasiona la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por e término de la vacancia.

ARTICULO 31.- Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto Nº 467/88 (Ley Nº 3.551); c) estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 32.- La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada e semanas, en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez e sea citada por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano fiscalización, o de dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de los tema considerar. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco dias. citación se hará por circular, con tres días de anticipación y con enunciación del temario.

ARTICULO 33.- La Comisión Directiva tendrá quórum con cinco miembros y sus resolu serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El Secretario General, o en s el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su vo doble en caso de empate.

ARTICULO 34.- En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo si responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un delegado normalizador de la federación la que la entidad esté adherida, la que a tal efecto deberá ser inmediatamente informada de l situación. Si la entidad no estuviera adherida a una federación, en caso de acefalia parcial: la miembros de la Comisión Directiva que queden deberán llamar a asamblea para la designació de una junta provisional de tres miembros a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativa urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizar en un plazo no mayor de noventa días. Si se produjere la acefalía total de la Comisión Directivel llamado a asamblea quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas. I caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar expulsión de la institución por la causal establecada en el inciso a) párrafo 6, del artículo 9º o Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 35.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revoc por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que del atender las cuestiones administrativas que no admitan demora, debiendo convocar a eleccio dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días o su defecto requerir de la federación la designación de un delegado normalizador. La Ju Provisional, mientras ejerza sus funciones estará facultada para realizar todos los actos administración pertinentes para el desenvolvimiento de la entidad.

ARTICULO 36.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendid preventivamente en sus cargos por faltas a sus obligaciones que afecten a la asociación o p actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión que no podrá exceder los cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la q deberá ser escuchado el miembro cuestionado, asegurando su derecho de defensa, y resolución que recaiga será sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmedi y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá citado por medio fehaciente a la asamblea que se convoque, podrá participar en ella con vo voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO 37.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a treinta (30) sueldos mínimos, considerándose al efecto el fijado como salario mínimo vital y móvil mensual, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre; b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea en su más próxima reunión; c) nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos; e) presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el orden del día. g) otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial; h) disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea; i) Elaborar o impulsar planes dirigidos a la preservación de la salud del trabajador dentro del ambito laboral y mejoramiento de las condiciones socio-ambientales, en el marco de las tendencias mundiales de preservación del

ARTICULO 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas; c) autorizar con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la indole del asunto. f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarias y coordinando su labor.

Daniel Unutia

ARTICULO 39.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario de la funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazar caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sust al Secretario General en la firma de cheques.

ARTICULO 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización atender la promoción de la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados, los conflictos de Encuadramiento sindical y, en general, los que afecten el ámbito de representación de la entidad, así como la situaciones de práctica desleal. Presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados.

ARTICULO 41.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Laborales atenc debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la en tome intervención.

ARTICULO 42. Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero de Finanzas y Administración: a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar bimestralmente a la Comisión Directiva los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva; d) firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago; e) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario Tesorero de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Social, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija; g) llevar los libros de actas de asambleas y Comisión Directiva y el archivo de las resoluciones que se adopten y, en general de la documentación de la entidad; firmar las actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya; h) asignar funciones y supervisar el desempeño del personal; i) atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad; j) atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos

ARTICULO 43.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social: atender servicios de turismo, gestoría previsional, prácticas deportivas y demás prestaciones de i social que la asociación tome a su cargo o cuyo contralor deba ejercitar, mantener las relac con la obra social y verificar que la atención de los beneficiarios sea adecuada y ocupar lo que a la entidad concierna, de las actividades cooperativas y mutualistas. En caso de aus del Secretario Tesorero de Finanzas y Administración, lo sustituirá en la firma de cheque

ARTICULO 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación, Cultur Difusión: atender a la programación y realización de actividades destinadas a incrementa nivel de capacitación sindical de los afiliados, eventos que posibiliten su acceso a la educac instrucción y a las expresiones culturales en general y a la difusión de las actividades casociación.

ARTICULO 45.- Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colabo que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como ta desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produze las secretarías.

Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva condiciones previstas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración Comisión Directiva desempeñando las tareas que esta le asigne cuando lo estime oporturo.

#### Capitulo VII. De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 46.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres (3) miembros titular e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 47.- Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad c los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

Daniel Urrutia Secretario General

CHANNEL CONTROL

ARTICULO 48.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) revi una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja y bancario de la institución, co asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen; b) en caso de verificar alguanormalidad, solicitará por nota las explicaciones pertinentes y su solución a la Comis Directiva, la que estará obligada a contestar, dentro de los cinco días, detallando las mediadoptadas para subsanar la anormalidad; c) de no ser satisfactoria las medidas tomadas por Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario Generales de Cuentas solicitarios de Cuentas solicitarios de Cuentas solicitarios de Cuentas convoque a reunión de Comisión Directiva, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte di oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar a con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora; d) resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora e facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince d a la Asamblea, con expresa mención del tema en el orden del día; e) de no acceder la Comis Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la Federación a la que esté adherida o al Ministe de Trabajo Empleo y Seguridad Social; f) todos los Balances e Inventarios, deberán lle necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la comisión Revisora de Cuentas.

Secretario General

#### Capitulo VIII. De la Junta Electoral

ARTICULO 49.- La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaria y el tercero se desempeñará como vocal. Se elegirán tres miembros suplentes, que pasarán a integrar la junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el primer suplente como vocal.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro de la comisión Directiva no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical ni ser candidatos para los cargos que se elegirán en las elecciones que deben fiscalizar.

ARTICULO 50.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, deb decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organiz y fiscalización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se prese proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar electos, todo ello conforme a las disposiciones del titulo relativo al procedimiento elector

Dahlel Umutla Secretario General

#### Capitulo IX. Del Cuerpo de Delegados

ARTICULO 51.- El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión pro o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas po Secretario de Organización.

ARTICULO 52.- El cuerpo de delegados funcionará como órgano consultivo de la conduc sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobr marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción socia analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Direc deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociale supresión o modificación de los existentes.

ARTICULO 53. Los delegados de base, que serán elegidos por el voto directa y secreto de los trabajadores de cada sector, tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, ante los órganos del sindicato y ante la Autoridad de Aplicación; transmitirán las inquietudes de los trabajadores a la Comisión Directiva y al empleador y difundirán las decisiones de la organización sindical procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no pueden ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados a la organización por intermedio del Secretario del Secretario de Organización.

Secretario General

ARTICULO 54.- Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho a de edad como mínimo, un año de desempeño continuado en el establecimiento a la fecha de elección y la misma antigüedad de afiliación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de sus mandan convocada por la comisión Directiva, por propia decisión o a petición del 10% del total de representados. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deb sesionar con la mitad más uno, como minimo, de los trabajadores habilitados para ele delegado. Cuando existieran causas fundadas podrá revocarse su mandato por determinac votada por los dos tercios de la Asamblea extraordinaria. Cuando se tratase de hechos o requieren acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesa para producir la prueba respectiva. En todos los casos, el imputado deberá disponer de posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar, con voz y voto de la Asambla a la que deberá ser citado fehacientemento.

#### Capítulo X. De los Delegados a Congresos

ARTICULO 55.- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que ésta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, cuyo mandato durara 2 años, su número será proporcional al de los afiliados cotizantes no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado congreso. Los Delegados Congresales, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en la comisión Directiva.

Danlei Urrutia Secretano General

Capítulo XI. Del Régimen Electoral

De la elección de los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuent Delegados Congresales

ARTICULO 56.- La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Direct Comisión Revisora de Cuentas y: Delegados al Congreso de entidades superiores : establecida por la Comisión Directiva con noventa días hábiles de anticipación a la fecha vencimiento del mandato de los miembros de los órganos que se renovarán. La convocator elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario zonal o de circulación masiva, y afiches en los lugares visibles del establecimiento y del sindicato, con una anticipación cuarenta y cinco días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. En resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que lu no podrán ser alterados.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decr Reglamentario 514/2003.

ARTICULO 57.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión del com incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas e incorporacion resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.

ARTICULO 58. Tendrán derecho a votar los afiliados que: a) se hayan desempeñado actividad, oficio, profesión, categoria o empresa durante los seis meses inmediatos anteri la fecha de la elección; b) no estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecid el sistema legal y por este estatuto. La elección se efectuará mediante voto directo y secrolos afiliados.

ARTICULO 59.- La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, número de afiliación, documento de identidad, y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección.

ARTICULO 60.- Las listas que pretendan participar del comicio deberán presentarse par oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez días hábiles de publicada convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claram los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de afiliado, documento de identi y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candida de que se trata, debiendo respetar los porcentajes de representación femenina establecidos la Ley 25674 y su reglamentación por Decreto 514/03. Cada lista deberá ser avalada por el de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que debe consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicasimismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas actuación previa en el sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que hubieren utilizado en comicios anteriores.

Secretario General

ARTICULO 61.- La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren s presentadas en el término de 48 horas de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candida inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres días háb para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. I listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical

ARTICULO 62.- Diez días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un presi y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autori o representantes sindicales.

> Daniel Urrutia Secretario General

The second section of the second seco

ARTICULO 63.- En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad condocumento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto. Cada lis podrá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votaci y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fise general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectiva poderados.

ARTICULO 64.- La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante o pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y per fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escriptor provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierro será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada pe votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local dor practicará el escrutinio definitivo, pudiento, los fiscales que lo deseen, acompañar a los tito de mesa.

ARTICULO 65.- El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oir a los apoderados.

ARTICULO 66.- Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electo o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábi posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubie presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electora proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderas presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deb respetarse la vía asociacional.

ARTICULO 67.- Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince días Proclamadas, recibiendo la entidad en el caso de la Comisión Directiva conjuntamente con Inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos elementos propios del área - libros, documentación, útiles, etc.-, así como un informe sobr estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

ARTICULO 68.- Regirá supletoriamente la Ley N° 23.551, su decreto reglamentario modificatorias y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que compatible.

#### De la elección de delegados del personal

ARTICULO 69.- La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitado de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a esto efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, al efecto de asegurar dich conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes de vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

Secretario General

ARTICULO 70 - Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y pod electos todos aquellos que tengan como minimo dieciocho años de edad, que se hi desempeñado al servicio del empleador, sector o empresa durante todo el año aniv anterior a la elección con un año de antigüedad en el empleo y sean afiliados al sin también con una antigüedad mínima de un año. El requisito de antigüedad quedará disp cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente convocatoria.

Daniel Urrutia

brooms and a

ARTICULO 71.- El comicio será presidido por el Secretario de Organización o el miembro c la Comisión Directiva, que está designe en reemplazo de aquel. En casos de necesida debidamente fundados, la Comisión Directiva designará autoridades de mesa entre los afiliado que pertenezcan al sector, previa manifestación escrita de estos aceptando la designación declinando su postulación como candidatos.

Daniél/Unutia Secretario General

ARTICULO 72.- La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de tr El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado me asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindica propia decisión o a petición del 10% del total de los representados.

ARTICULO 73.- Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y i identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas pe elecciones generales. El escrutinio efectuado en la meda tendrá carácter definitivo.

ARTICULO 74.- La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, ha constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del manda o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Dit y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imp al Sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

#### Capitulo XII, Del patrimonio

ARTICULO 75.- El patrimonio del Sindicato estará formado por: a) las cuotas mensuales d los asociados y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por Asamblea; b) la contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo; c) lo bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses; d) otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este estatuto.

Daniel Urrun Secretario Gener

ARTICULO 76.- Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos sin excepció mantendrán depositados en una o más instituciones crediticias que la Comisión Dire establezca, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario y Secretario Tesorero de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Socia Comisión Directiva, ad referéndum de la primer Asamblea que se reúna, fijará una sun dinero en concepto de caja chica, para atender gastos menores.

HAME STOREST THE

ARTICULO 77 - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes socia En lo referente a actos de disposición, serán en todos los casos ad referéndum de la asamb salvo cuando la operación de que se trate no exceda de treinta (30) sueldos mínin considerándose al efecto el fijado como salario mínimo vital y móvil mensual.

> Daniel Urrus Secretaria Gene.

#### Capitulo XIII. De la reforma del estatuto

ARTICULO 78 La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asam Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar e acta en forma expresa el alcance, número de articulo y el texto integro de las modificacio que se pretendan introducir. La Comisión Directiva a través del Secretario General, se encue autorizada a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Capitulo XIV. De la disolución

ARTICULO 79.- La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras exis

veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTICULO 80.- De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquida entre los afiliados al Sindicato, que previo aceptación de la designación procederán a esta el estado patrimonial y de cuentas de la entidad. Con los fondos disponibles procede cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande, el remanente de los l se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se enciadherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regule remanente de su patrimonio social será donado al Hospital de Niños que preste servic la zona del sindicato. Si la entidad no estuviera afiliada a entidades de grado superi remanente de los bienes permanecerá bajo la guarda de los liquidadores, y transcurrido do sin que la entidad se regularice, dicto remanente será entregado en donación a la mencia entidad hospitalaria.

#### Capítulo XV. Disposiciones complementarias

ARTICULO 81 - En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N 23.551, su reglamentación por Decreto Nº 467/88, Ley Nº 25674 Decreto Reglamentario N 514/03 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles



#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:	
Referencia: Estatuto Sindicato de Conductores de Camiones - Jujuy	

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 82 pagina/s.